

CREANDO EN LOS DISTRITOS DE ICA, PISCO Y CHINCHA, UN DERECHO DENOMINADO DE «HOSPITAL» QUE SERÁ ABONADO POR LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS Y OTRAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y POR LAS PERSONAS QUE OBTENGAN TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en los distritos Chincha y Pisco, y a favor de las Sociedades de Beneficencia de cada uno de los distritos mencionados, un derecho denominado de «Hospital» que será abonado:

a).—Por las empresas cinematográficas, a razón de un centavo de sol por cada metro de película, en la primera representación; de medio centavo, por cada metro en la segunda; y de un cuarto de centavo, por las representaciones sucesivas;

b).—Por las empresas de otra clase de espectáculos públicos, a razón de un centavo de sol por cada boleto que expendan;

c).—Por las personas que obtengan testimonios de escrituras públicas, a razón de cincuenta centavos de sol por cada testimonio.

Artículo 2º—Las multas provenientes del incumplimiento de la ley N.º 2531, pasarán a incrementar los fondos de las Sociedades de Beneficencia de los lugares en que fueren impuestos.

Artículo 3º—Extiéndese los efectos de la presente ley, a los distritos de las provincias mencionadas, en que hubiere establecidas Sociedades de Beneficencia,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno. Lima, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.